



INFORME SECRETARIAL: Noviembre 24 de 2022. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de la interviniente excluyente **ROSALBA DE JESUS RODRIGUEZ GIRALDO** y a favor de los demandantes:

LUISA FERNANDA ROJAS:

VALOR AG. EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (ACTA 047 DE 2021 - AUTO RESOLUCIÓN EXCEPCIONES PREVIAS)	\$ 500.000,00
GASTOS MATERIALES.....	\$ 0,00
VALOR AG. EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....	\$ 0,00
GASTOS MATERIALES.....	\$ 0,00
SUB TOTAL.....	\$ 500.000,00

JUAN JOSÉ GRANADA ROJAS:

VALOR AG. EN DERECHO (ACTA 047 DE 2021 - AUTO RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS).....	\$ 500.000,00
GASTOS MATERIALES.....	\$ 0,00
VALOR AG. EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....	\$ 0,00
GASTOS MATERIALES.....	\$ 0,00
SUB TOTAL.....	\$ 500.000,00
TOTAL.....	\$ <u>1.000.000,00</u>


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1580**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LUISA FERNANDA ROJAS Y OTRO. **Vs.** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y OTRA.

RAD: 2017-00297-00

Cartago Valle, Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de esta instancia se fijaron en acta No. 047 del 18 de mayo de 2021

dentro de la cual se declaró no probadas las excepciones previas propuestas por la interviniente excluyente y teniendo en cuenta que dicho auto fue confirmado en segunda instancia, se tiene la siguiente liquidación:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.....	\$ 1.000.000,00
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA.....	\$ 0,00
TOTAL.....	\$ <u>1,000.000,00</u>

En consecuencia, apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la interviniente excluyente ROSALBA DE JESUS RODRIGUEZ GIRALDO y a favor de los demandantes LUISA FERNANDA ROJAS Y JUAN JOSE GRANADA ROJAS, en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)** para cada uno, para un valor total de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**, conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 205

**El auto anterior se notifica hoy
DICIEMBRE 1 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: Noviembre 23 de 2022. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A favor de la demandada COOPERATIVA DE CAFETALEROS DEL NORTE DEL VALLE - CAFENORTE y a cargo del demandante:

JAIME FRANCO GIRALDO:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST...	\$ 1.000.000,00
GASTOS MATERIALES	\$ 0,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST...	\$ 0,00
GASTOS MATERIALES	\$ 0,00
TOTAL.....	\$ <u>1.000.000,00</u>

A favor del demandante JAIME FRANCO GIRALDO y a cargo de la demandada:

COOPERATIVA DE CAFETALEROS DEL NORTE DEL VALLE - CAFENORTE:

VALOR AG. EN DERECHO PRIMERA INST. (AUTO 790 NULIDAD MEDIDA DE SANEAMIENTO/ACTA 063 DE 2021)	\$ 1.000.000,00
GASTOS MATERIALES.....	\$ 0,00
VALOR AG. EN DERECHO SEGUNDA INST. (AUTO 106 NULIDAD MEDIDA DE SANEAMIENTO/ACTA 033 DE 2021).....	\$ 200.000,00
GASTOS MATERIALES	\$ 0,00
TOTAL.....	\$ <u>1.200.000,00</u>


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1582**

REF: Ordinario Laboral de Primera instancia de JAIME FRANCO GIRALDO. **Vs.** COOPERATIVA DE CAFETALEROS DEL NORTE DEL VALLE - CAFENORTE.

RAD: 2020-00125-00

Cartago Valle, Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho en ésta instancia se fijaron en sentencia de primera instancia y en auto que resolvió nulidad propuesta por la parte demandada en acta de audiencia No. 063 de 2021, se tiene la siguiente liquidación:

A favor de la entidad demandada

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.....	\$ 1.000.000,00
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA.....	0,00
TOTAL.....	<u>1.000.000,00</u>

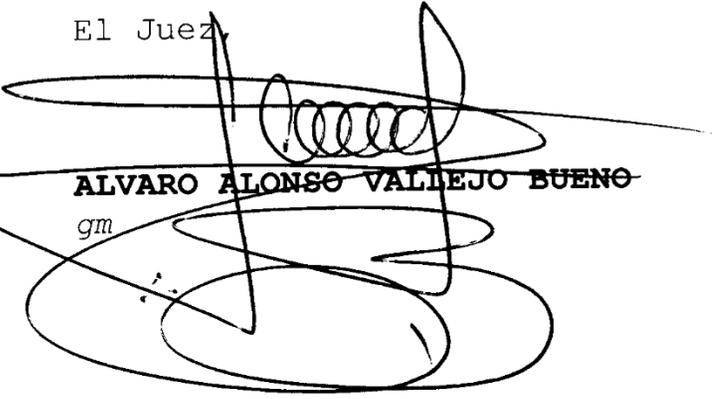
A favor del demandante

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.....	\$ 1.000.000,00
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA.....	200.000,00
TOTAL.....	<u>1.200.000,00</u>
TOTAL.....	<u>2.200.000,00</u>

En consecuencia, apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo del demandante JAIME FRANCO GIRALDO y a favor de la demandada COOPERATIVA DE CAFETALEROS DEL NORTE DEL VALLE - CAFENORTE, en la suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**, y a cargo de la misma demandada y a favor del demandante JAIME FRANCO GIRALDO en la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MCTE (\$1.200.000)**, para un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000)**, conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 205

El auto anterior se notifica hoy

DICIEMBRE 1 DE 2022

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante presentó retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Noviembre 18 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1583**

REF: Ordinario Laboral de 1ª. de DORA ESTELIA RUIZ FERNANDEZ Vs. JOSÉ MARÍA ROJAS BERMUDEZ.

RAD: 2022-00111-00

Cartago, Valle, Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y como quiera que obra solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de retirar la demanda, y teniendo en cuenta que no se ha notificado al demandado ni se han realizado las gestiones para su notificación, el Juzgado accederá a esta conforme a lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P.

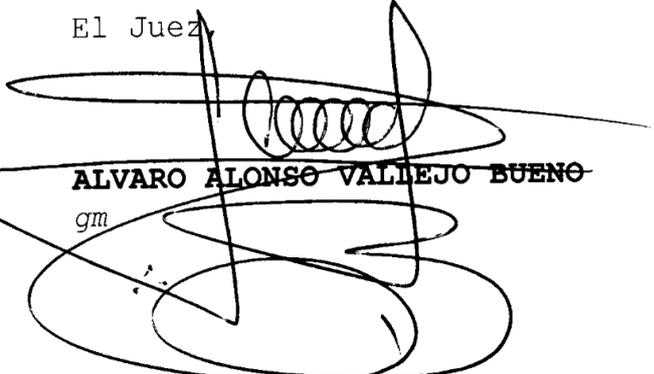
RESUELVE

1°. **Aceptar** la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte demandante.

2°. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 205

El auto anterior se notifica hoy

DICIEMBRE 1 DE 2022

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, Noviembre 17 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1584

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de CIELO MARÍA PADILLA. **Vs.** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR S.A.

RAD: 2022-00228-00.

Cartago, Valle, Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 ce 2022 y demás normas concordantes, el Juzgado hace la siguiente observación:

a) Se observa que la demanda se dirige contra la administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S.A., a fin de que se le condene a trasladar los valores que se encuentren en la cuenta de ahorro individual de la demandante, sin embargo, se avizora que se pretende que esos dineros sean trasladados a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ninguna de las pretensiones se encuentre dirigida contra esta entidad, ni se tenga como demandada dentro del escrito inicial y en el memorial poder, pudiendo ésta misma tener alguna responsabilidad dentro de lo que se pretende.

b) El apoderado judicial no tiene facultad para entablar demanda a favor de la demandante, por cuanto pese a que el poder se encuentra rubricado por la misma, no está debidamente otorgado mediante mensaje de datos, tal como lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá corregirse de acuerdo a lo pertinente. Ahora bien, si la demandante no posee correo electrónico deberá proceder a la autenticación del memorial poder.

c) Deberá aportar certificado de existencia y representación legal de la demandada Porvenir S.A. debidamente actualizado, de conformidad con el artículo 26 del C.P.T. y de la S.S.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de la falencia anotada en el presente asunto deberá ser incorporada al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

- 1) Inadmitir la anterior demanda.
- 2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 205

**El auto anterior se notifica hoy
DICIEMBRE 1 DE 2022**

EL SECRETARIO